

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAMUÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Camuñas adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2011, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado (ordenanza fiscal número 5) del Ayuntamiento de Camuñas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Vista la documentación obrante en expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza fiscal número 5 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado del Ayuntamiento de Camuñas.

El pleno, por cinco votos a favor de los ediles del Grupo Político Municipal Socialista y del edil del Grupo político mixto y tres votos en contra de los ediles presentes en la sesión el Grupo Político Municipal Popular, acuerda:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado del Ayuntamiento de Camuñas, con el siguiente detalle:

El epígrafe 2 del artículo 7 de la citada tasa, pasa a tener el siguiente tenor literal:

«Artículo 7.

Epígrafe 2.- Por mantenimiento del servicio, de cada local, vivienda y en general cualquier finca a la que resulta de aplicación la presente Ordenanza:

Se abonarán cuotas trimestrales con el siguiente detalle: 0,21 euros por cada m3 de consumo de agua, con una cuota mínima trimestral de 4,50 euros por acometida.»

El apartado 2 del artículo 3 pasa a tener el siguiente tenor literal:

«2. La tasa se devenga trimestralmente. El devengo tendrá lugar los días 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año y el período impositivo comprenderá en todo caso el trimestre natural, sin que quepa el prorrateo por periodos.»

El artículo 4 pasa a tener el siguiente tenor literal:

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas, locales y fincas en general donde se preste el servicio. A estos efectos se entenderá que se presta el servicio en cualquier tipo de finca que dispongan de acometida a la red de distribución de agua.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales y fincas en general donde se preste el servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la tasa.

El artículo 10 pasa a tener el siguiente tenor literal:

«Artículo 10.

Las cuotas que resulten de la aplicación del Epígrafe 1 del artículo 7 se recaudarán al solicitar cada acometida. Las que constan en el epígrafe 2, se recaudarán trimestralmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica.»

Segundo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camuñas, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Tercero.- En el caso de no haberse producido reclamaciones, publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo los presentes acuerdos elevados a definitivos y el texto íntegro de la modificación Ordenanza aprobada, la cual entrará el vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, comenzándose a aplicar a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Contra los acuerdos expuestos, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante la Sala lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Camuñas 26 de diciembre de 2011.-La Alcaldesa, María del Carmen Cano López.

N.º I.- 11664